



AUTO INTERLOCUTORIO N° 629

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAKSON SARCAR RUEDA

DDO: ¹CONSORCIO DE VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE.

²RAES ING S.A.S.

³HML CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA.

⁴CONDIS S.A.S representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER.

⁵FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA.

⁶INTEC DE LA COSTA representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.

RAD: 1900131050022021-00034-00

El señor JAKSON SARCAR RUEDA , que se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.433.170, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. ROGER ALIRIO GRANDA SILVA, instaura demanda ordinaria laboral contra el CONSORCIO DE VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE, RAES ING S.A.S., HML CONSTRUCCIONES S.A.S. Representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA, CONDIS S.A.S representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER, FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA e INTEC DE LA COSTA representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.

El Despacho procederá a la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A Con Nit 860.009.578-6 representado legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, por cuanto lo solicita la parte demandante.

En consecuencia se dispondrá la vinculación al proceso de la referencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A como Litis consorcio necesario, disponiéndose la notificación personal en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; córrase traslado para que le den contestación a la demanda, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia conforme al decreto 806 del 2020 y correr traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ROGER ALIRIO GRANDA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.099 de Popayán-Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 190.478 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JAKSON SARCAR RUEDA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JAKSON SARCAR RUEDA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.433.170, en contra del CONSORCIO DE VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE, RAES ING S.A.S., HML CONSTRUCCIONES S.A.S. Representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA, CONDIS S.A.S representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER, FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA e INTEC DE LA COSTA representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.

TERCERO: VINCULAR SEGUROS DEL ESTADO S.A Con Nit 860.009.578-6 representado legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ al proceso de la referencia, como Litis consorcio necesario de la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes demandadas y a la vinculada, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, en su "Artículo 8. Notificaciones personales.", córrase traslado para que le den contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas y a la vinculada, que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

JFRB

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **132**, FIJADO HOY, **27** DE AGOSTO DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

